

VISTOS:

El Escrito S/N, signado con expediente N.º 2025-0027027, emitido por la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica; el Informe N.º D000508-2025-JUS/PGE-DIR, emitido por la Dirección de Información y Registro; el Informe N.º D000655-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000808-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, los artículos 4 y 10 del Decreto Legislativo N.º 1326 definen el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, siendo la Procuraduría General del Estado la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; además, mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, según el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado tiene, entre otras funciones, la de encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, garantizando el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que es función de la Procuraduría General del Estado velar por el eficiente ejercicio de la defensa jurídica del Estado, aplicando los mecanismos que sean necesarios para ello y dentro del ámbito de sus competencias;

Que, mediante la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG, se formaliza la aprobación de la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada *“Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas”* (en adelante, la Directiva), en cuyo numeral 8.1 se establece que la encargatura procede ante la ausencia temporal o el cese de la función del procurador público, a efectos de garantizar la defensa jurídica de los intereses del Estado; así como mantener la operatividad de la procuraduría pública;

Que, adicionalmente, los literales a) y b) del numeral 8.3.1 de la Directiva establece a la licencia y las vacaciones como supuestos para que opere la encargatura debido a la ausencia temporal de un procurador público, en virtud a la cual otro procurador público del mismo nivel asume temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la mencionada Directiva, señala que excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, no es exigible el documento que autoriza la licencia, vacaciones o comisión de servicios a que se hace referencia en el numeral 9.1.1; situación que debe ser evaluada por la DAJP en cada caso concreto; ello sin perjuicio de que la entidad pueda adoptar las acciones que correspondan, luego de ser notificada con la resolución de encargatura;

Que, asimismo, el numeral 9.1.5 de la Directiva dispone que, en base a la información remitida por la Dirección de Información y Registro, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal elabora su informe técnico recomendando a un procurador público del mismo nivel para la encargatura considerando, entre otros criterios, los de *“carga procesal”* y de *“ubicación geográfica”*;

Que, mediante el documento de vistos, la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica, abogada Angelica Salcedo Libandro, comunicó a la Procuraduría General del Estado - PGE, que ha sido intervenida quirúrgicamente; razón por la que se encontrará imposibilitada de ejercer sus funciones del 09 al 13 de junio de 2025; asimismo, informó que, mediante Papeleta de Vacaciones, la Subgerencia de Recursos Humanos de su entidad autorizó su descanso vacacional correspondiente al período del 09 al 11 de junio de 2025; razón por la cual, solicita el inicio de acciones para la encargatura por ausencia temporal de sus funciones;

Que, con el documento de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, señala que en atención a que la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica informó a la Procuraduría General del Estado – PGE, que ha sido intervenida quirúrgicamente; y dado que su municipio autorizó su descanso vacacional del 09 al 11 de junio de 2025; precisando además que del 12 al 13 de junio de 2025 se encontrará imposibilitada de ejercer sus funciones en el cargo de procuradora pública de su entidad por motivo de atención médica, emite su informe técnico en el que precisa que, dicha entidad no cuenta con un procurador público adjunto designado y en funciones, e invocando los supuestos previstos en el literal a) y b) del numeral 8.3.1 de la Directiva, es decir, ausencia temporal del procurador público por motivo de licencia y vacaciones; propone encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica; por los

criterios de carga procesal, y de ubicación geográfica, al abogado Pedro Rodolfo Huarote Alday, procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha y departamento de Ica, durante los periodos comprendidos del 09 al 11 de junio de 2025 por motivo de vacaciones, y del 12 al 13 de junio de 2025, por motivo de licencia;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Información y Registro emite su informe de verificación concluyendo que ha corroborado que el abogado Pedro Rodolfo Huarote Alday, procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha y departamento de Ica, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30° del Decreto Legislativo N.º 1326, en el marco del procedimiento para la encargatura de la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, al ser una atribución propia de la Procuradora General del Estado emitir dicho acto conforme a la normativa vigente;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre y cuando: i) fuera más favorable a los administrados; ii) no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, de la Dirección de Información y Registro, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N.º 31778, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS y la Directiva N.º 002-2023-JUS/PGE-CD, denominada *“Directiva que establece los procedimientos para encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, y para la entrega y recepción de cargo dentro de las Procuradurías Públicas”*, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución N.º D000344-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargatura

Encargar temporalmente, con eficacia anticipada, a partir del 09 al 11 de junio de 2025, por motivo de vacaciones, y del 12 al 13 de junio de 2025, por motivo de licencia, la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica, al abogado Pedro Rodolfo Huarote Alday, procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha y departamento de Ica; conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al abogado Pedro Rodolfo Huarote Alday, procurador público de la Municipalidad Provincial de Chincha y departamento de Ica; a la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica; a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Chincha y departamento

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoPROCURADURIA
GENERAL

de Ica; a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica; a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal, para conocimiento; así como, a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado